



|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>                               |
| Demandante              | Lelys Castro Caicedo en representación de Mercedes Caicedo Arce |
| Demandado               | Cesar Augusto y Martha Cecilia Castro Caicedo                   |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 <b>2020 00202 00</b>                           |
| Asunto                  | <b>Inadmite demanda</b>                                         |
| Fecha de la providencia | Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)           |

Se **INADMITE** la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar copia de la sentencia que haya designado antes del 26 de agosto de 2019, a Lelys Castro Caicedo como guardadora o curadora de la señora Mercedes Caicedo Arce, o en su defecto, esta debe acudir directamente y a través de apoderado, dada la presunción legal de capacidad de los adultos, que prevé la Ley 1996 de 2019.
- Allegar el documento idóneo que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de audiencia extrajudicial en **derecho**, debido a que la aportada es en equidad (Art. 90.7 CGP conc. art. 40 Ley 640 de 2001).
- Anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar el documento idóneo (credencial o certificación) expedida por la Universidad del Meta, que acredite o habilite a la estudiante de derecho para actuar como apoderado de la actora, como quiera que el presentado va dirigido al Juzgado Cuarto de Familia. (art. 84 CGP)
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dando cumplimiento a lo previsto en el art 6o del Decreto 806 de 2020

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 57 del 23/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria